

Auto... En ella á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos y tres, dijeron: que se da por acusada la rebeldía de Felipe Fumaria, y en su consecuencia debian declararle y le declararon no parte en esta causa; y que no obstante su defecto se continúe de oficio, reservándole sus acciones por lo que respecta á los daños y perjuicios que él y su hija Isabel padecen con el estupro perpetrado en esta (a). Llévase á afecto el llamamiento de Pablo Enebro, como está decretado. Y dese cuenta del progreso de esta causa al tribunal superior inmediato, con arreglo á la Real certificacion, foj.::: n. 28. de la misma. Que por este su auto, etc. (b).

CARRASCO, *Alcalde.*

HAYA, *Alcalde.*

ADELFA.

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Fiscal y Felipe Fumaria)
Verificacion del aviso al tribunal superior relativo al estado y progreso de la causa. Doy fe que con esta fecha se ha dado cuenta, etc.

ANTONIO ORÉGANO.

66 Primer pregon y edicto... en la villa de los Riscos, á veinte y siete de Setiembre, etc. Yo el

(a) *Observ. 6, cap. 1, n. 4, 5, 53 y 56.*

(b) *Observ. 9, cap. 2 y observ. 10, cap. 7, punto 3.*

escribano doy fe, haberme hecho relacion Ambrosio Ciruelo, Ministro inferior, alguacil, y pregonero de este juzgado de haber hecho pregon por las calles y plazas de esta villa, leyendo á voces altas é intelegibles un edicto en que se contiene el llamamiento de Pablo Enebro, para purgarse de los delitos, de que resulta culpado en la presente causa; el que ha fijado en las puertas de esta audiencia, en este propio dia, con expresion de ser el primero; lo que certifico igualmente; firmo con dicho pregonero.

AMBROSIO CIRUELO.

Ante mi.

ANTONIO ORÉGANO.

Copia del Edicto.... Doy fe que el edicto que consta en la diligencia que antecede es del tenor siguiente (*aquí á la letra*) y para que conste lo noto y firmo en el dia, etc. (*).

ANTONIO ORÉGANO.

(* *Edicto...* Pablo Carrasco, Alcalde y Juez ordinario de esta villa de los Riscos, y Felix Haya Alcalde segundo de la misma, Juez acompañado del primero, en la causa criminal que en este edicto se dirá, etc.

Por el presente citamos, llamamos, y emplazamos á Pablo Enebro, traficante de la propia, y le mandamos parezca ante nosotros y nuestro tribunal dentro de nueve dias siguientes al de esta fecha, á defenderse y purgar la

Pedimento... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. que el término de los nueve días concedido á Pablo Enebro, reo ausente, para presentarse, es decurso sin haberlo cumplido, burlando el primer llamamiento que se le ha dispensado; mediante lo cual y en su rebeldía que le acuso, etc.

culpa de los delitos de asesinato de Pedro Encinas, Rapto de Isabel Fumaria, intento de matarla, y uso de armas prohibidas, en que está incurso, bajo apercibimiento que dicho término pasado sin cumplirlo, se tendrá su ausencia por presencia, señalándole los extrados de este propio tribunal por lugar de citacion, donde le sean notificados los autos y diligencias notificables, hasta la sentencia definitiva y su real ejecución, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se notificasen. Fecho en los Riscos, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos y tres (*).

PABLO CARRASCO, *Alcalde.* FELIX HAYA, *Alcalde.*

Por mandado de S. m.

ANTONIO ORÉGANO.

(*) De todos los delitos en que está incurso el reo ausente debe ser llamado aunque sobrevengan á la causa y su incoación; para que nunca se diga que se le ha hecho cargo de lo que no ha sido citado, ó que cayó en vago el cargo y juicio. Es no menos inexcusable dar fe en autos del contexto del edicto con todos los delitos y reos ausentes contenidos en él, expresándolos con individualidad y distincion; pero lo mejor y mas seguro es; dejar copia entera en los mismos autos, á fin de precaver el riesgo de omitir alguno de aquellos en la expresada diligencia, con informalidad, ó tal vez nulidad sustancial.

Suplico á V. ms. se sirvan haberla por acusada; y en su conformidad condenarle en la pena de ley, y mandar se le llame segunda vez; como procede en justicia, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

67 *Auto...* En la propia villa y día siete de Octubre, etc. dijeron: que el presente Escribano tome relacion en debida forma, si el contenido reo se ha presentado en la cárcel; y evacuado autos, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA

HAYA *Alcalde*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

68 *Verificacion...* El infrascripto Escribano, doy fe que habiendo inquirido de Bonifacio Pinos, si Pablo Enebro se ha presentado en la cárcel, en virtud del expuesto llamamiento, es positivo no haberlo hecho. Y para que conste en cumplimiento del antecedente auto, lo certifico y noto por diligencia; los días, mes y año referidos.

ANTONIO ORÉGANO.

69 *Auto...* Por acusada la rebeldía del contenido Pablo Enebro, autos; en cuya vista, etc....

dijeron que le condenaban y condenaron en la pena del Desprez, prevenida por ley, y mandaron sea llamado por segundo pregon con la propia calidad, y la de ser constituido en rebeldía, y en las demas penas prescritas por el mismo derecho, etc., etc.

CARRASCO, *Alcalde,* ADELFA.

HAYA, *Alcalde* *Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

70 *Segundo pregon y edicto...* En la propia villa y dia siete de Octubre, etc. Yo el Escribano doy fe haberme hecho relacion Ambrosio Ciruelo, de dejar formalizado el pregon y fijado el edicto, etc. (*se repite y extiende aquí la misma diligencia y copia del edicto del n. 66., variando solo en este que es el segundo.*)

ANTONIO ORÉGANO.

Pedimento.... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. (*Acusa la rebeldía, como el pedimento n. 67 y pide sea condenado el ausente reo en la pena del Homicillo y costas; y sea llamado por tercero y último pregon y edicto*).

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

71 *Auto:* En la propia villa y dia diez y siete de Octubre, etc. que tome relacion el Escribano de no haberse presentado el reo, etc.

CARRASCO, *Alcalde.* ADELFA.

HAYA, *Alcalde* *Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

72 *Verificacion (como la del n. 68.)*

Auto... En la propia villa y dia dieze siete *condenan al reo ausente en la pena del Homicillo y costas:* y mandaron que sea llamado por tercer pregon y edicto (*á ejemplo del auto n. 69.*)

CARRASCO, *Alcalde.* ADELFA.

HAYA, *Alcalde* *Ante mi*

ANTONIO ORÉGANO.

73 *Tercero y último pregon y edicto...* En la propia villa y dia diez y ocho de Octubre, etc. Yo el Escribano doy fe haberme hecho relacion Ambrosio Ciruelo, etc. *se repite y extiende aquí la misma diligencia y copia del edicto del n. 66. y 70 variando solo en este: que es el tercero.*

ANTONIO ORÉGANO.

Pedimento. . . Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal, etc. dijo: que el primero, segundo, ter-

cero y último pregon, y llamamiento de Pablo Enebro, reo ausente son devengados con todos sus plazos, sin haberse presentado ante V. ms. ó en la cárcel, como á ello está apercibido, en cuya rebeldía que le acuso. Suplico á V. ms. la tengan por acusada, y en su consecuencia deferir á la legitimacion de los Estrados por lugar citatorio; y mandar se me comuniquen el proceso para poner la acusacion en forma de dicho reo y demas notados en causa; segun procede en justicia, etc.

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.
CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto. . . En la propia villa y dia veinte y siete de Octubre, etc. mandaron se acredite en debida forma si el contenido reo se ha presentado, etc. y fecho autos, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Verificacion (lo mismo que la diligencia n. 68).

70 *Auto.*: En la propia villa y dia veinte y siete, etc. dijeron, que se ha por acusada la rebeldía del expresado Pablo Enebro, y en su virtud debian declararle y le declararon reo ausente, rebelde y contumaz; y como tal (sin perjuicio de

las penas anteriores á que es condenado) las citaciones y notoriedades que durante esta causa se le deban hacer se hagan en las puertas y Estrados de este tribunal, obrando el propio efecto y siendo de la misma virtud, que si en su persona se hiciesen. Comuníquense los autos al Promotor para los fines que deja indicados (*) etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

ARTICULO DE EXCARCELACION Y DESEMBARGO DE BIENES CON FIANZAS.

75 *Pedimento.* . . Raymundo Zarza, Curador de Romualdo Nogal, etc. preso en las Reales cárceles de esta Villa, por supuesto reo en el hurto de unas pistolas y otros delitos, parezco ante V. ms. y digo: que esta causa está contestada mediante la confesion que se ha tomado á los citados reos (a); en cuyo idóneo estado procede se

(*) En causas menos graves, siendo el reo Grande de España no se le cita y emplaza por edictos regulares, sino por cedulales (b).

(a) Observ. 8 y observ. 9, cap. 7.

(b) Observ. 9, cap. 3.